



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221173254-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 28 de septiembre de 2021

VISTO: El Acta de Control N° 2112001187 de fecha 26 de agosto de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo N° 057347-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, la SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2112001187 de fecha 26 de agosto de 2018, al vehículo de placa de rodaje V9J767, donde se dejó constancia que presuntamente habría incurrido en la infracción tipificada con código S.2.c del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: **Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: c) Botiquín equipado para brindar primeros auxilios.**

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN¹, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 2112001187; y por ende no existe medio probatorio que permita enervar la conducta detectada en dicha acta, tal como lo dispone el artículo 8 del PAS Sumario.

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380², el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, el PAS Sumario³), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁴, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁵, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁶.

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado por los hechos descritos en el primer párrafo de la parte considerativa, se aplicará la sanción de multa a la infracción S.2.c calificada como **Leve** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.05 de la UIT** del año 2018 (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **SI. 207.50 (Doscientos Siete con 50/100 soles)**.

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁷.

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **QUILLA MAMANI WALTER** identificado con RUC/DNI N° 10016985240, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código S.2.c del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **QUILLA MAMANI WALTER** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank⁸.

Artículo 3°.- NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smnhq

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁴ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁵ Suscrito con fecha 27 de septiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁶ Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

⁷ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.

⁸ Artículo 105.1 del RNAT; no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2 del RNAT, las que deberán ser canceladas en su totalidad.



PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 2112001187

- ☒ Transportista
☐ Generador de carga
☐ Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

☒ RUC ☐ OTRO

1	0	0	1	6	9	8	5	2	4	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

GUILIA Hamani Waitte

NRO. DE HABILITACIÓN:

041800140

MODALIDAD DE SERVICIO

- ☒ Mercancías ☐ Pasajeros

DATOS DEL VEHICULO

PLACA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DE	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
RODAJE	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LUGAR DE INTERVENCIÓN

- ☐ Corcona ☐ Ancón ☐ Pucallpa ☒ Otro

Raravillas KH

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen Juliaca
Destino Usica yos

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

Walter
GUILIA
Hamani

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

1001698524

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

FECHA (dd/mm/aa)

26/08/18

CLASE Y CATEGORÍA

- A-I ☐ A-III-a ☐ A-IV ☐
A-II-a ☐ A-III-b ☐ INTERNACIONAL ☐
A-II-b ☒ A-III-c ☐

CLASE Y CATEGORÍA

- A-I ☐ A-III-a ☐ A-IV ☐
A-II-a ☐ A-III-b ☐ INTERNACIONAL ☐
A-II-b ☐ A-III-c ☐

CÓDIGOS INFRACCIONES

32C

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS

HORA (de 00 a 24 Hrs)

HH 14 MM 14

Producto de la verificación se detectó lo siguiente:

Al momento de la
intervención se verificó que no cuenta
con el botiquín de primeros auxilios

G.R.T. 001-0000014

transporta gaseosa

Manifestación del Administrado:

Firma Inspector

Nombres y Apellidos:

Volcano

N° Código: 3-1596

Firma Conductor Intervenido

Nombres y Apellidos:

N° D.N.I.:

Firma CNP

Nombres y Apellidos:

24/08/18

N° CIP:

314,8980